

Bajar la edad de imputabilidad en la Argentina ¿para qué?

Noelia Gutiérrez¹

SUMARIO: I. Introducción; II. El ineludible punto de partida, ¿quiénes son los adolescentes que persigue el sistema penal?; III. El estado de la cuestión; IV. Las ideas que subyacen en el proyecto de ley; V. El control como respuesta a la crisis social y los efectos de generar políticas públicas en base a diagnósticos errados; VI. Reflexiones finales; VII. Bibliografía.

RESUMEN: El artículo presenta un análisis del proyecto de ley sobre baja de la edad de punibilidad en la Argentina presentado por el Poder Ejecutivo Nacional durante el 2024. Para ello se apela a la interdisciplina y a los aportes que las ciencias sociales pueden realizar para el tratamiento de problemas sociales que entran en la órbita judicial problematizando la solución punitivista.

PALABRAS CLAVE: Justicia Penal Juvenil – Edad de punibilidad – Interdisciplina – Políticas públicas - Enfoque de derechos

I. Introducción

El 28 de junio de este año el ministro de Justicia y la ministra de Seguridad de la Nación presentaron el proyecto de ley para bajar la edad de imputabilidad en Argentina, la edad en la que se puede declarar penalmente responsable a un niño.

¹ Noelia Gutiérrez, Licenciada en Sociología (UNCuyo), Especialista en Técnicas y Métodos para la Investigación Social (CLACSO), Magister en Estudios Latinoamericanos (UNCuyo) y Doctora en Estudios Sociales de América Latina (UNC). Actualmente se desempeña como secretaria de Violencia Institucional de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y es parte de la Coordinación del Fuero Penal Juvenil del Poder Judicial de Mendoza.

El presente artículo analiza ideas que subyacen a la propuesta del Poder Ejecutivo a través del análisis de los argumentos oficiales, en contraste con datos estadísticos y experiencias en la temática. Pretende dar elementos para el debate y considerar la factibilidad de la propuesta. Nos preguntamos en qué medida las ideas o argumentos que promueven la modificación de la legislación pueden acercarnos el objetivo propuesto.

El recorrido que se plantea inicia por la descripción de los/as jóvenes que actualmente son privados de libertad, un punto de partida que parece esencial para empezar a debatir. En esta misma línea seguiremos con un análisis estadístico que nos permite dimensionar la problemática penal juvenil en el país, otro análisis urgente y necesariamente previo a tomar decisiones que implican a la sociedad toda. La segunda mitad del artículo expone un análisis de los motivos y argumentos del Poder Ejecutivo para proponer tal modificación, para cerrar con un desarrollo más amplio de las implicancias e impacto que tendría la aprobación de la norma en el conjunto social.

II. El ineludible punto de partida, ¿quiénes son los adolescentes que persigue el sistema penal?

Para empezar a responder esta pregunta es necesario dar cuenta de algunos puntos de partida, que lejos de ser aproximaciones o estimaciones ideológicas, describen la problemática sobre la que estamos hablando en base a la construcción de datos estadísticos de la población carcelaria en América Latina.

¿Quiénes son los adolescentes que alcanza el sistema penal en Argentina y en la región latinoamericana? Esta pregunta, que desde el sentido común podría responderse como “aquellos adolescentes que cometen delitos”, quiere dar cuenta de una realidad que resulta de la sistematización y el estudio de las poblaciones que transitan las instancias judiciales.

Esto es explicado desde las ciencias sociales a través de la noción de “selectividad del sistema penal”, en sociedades desiguales el sistema penal no recae de la misma manera ni con la misma fuerza en todas clases sociales. Creencias, prejuicios y discriminación dirigen los esfuerzos punitivos a los más pobres, lejos de ser una teoría conspirativa, la selectividad del sistema penal es fácilmente comprobable en el análisis estadístico de las poblaciones penales de la región.

La sistematización de las variables como el género, la edad, el lugar de residencia, el nivel educativo y los delitos con mayor mención, da cuenta de la selectividad del sistema de justicia en sus políticas de persecución. El varón joven y pobre, con escasa trayectoria educativa e inestable recorrido en el mundo del trabajo, y casi exclusivamente provenientes de barrios populares constituye la población objeto de las políticas de persecución penal, no siendo la única población que comete delitos tal como están indicados en el código penal. No se trata de que estas condiciones hagan a las personas más propensas a delinquir sino de identificar dónde se focaliza la política criminal.

El sistema penal (fuerzas de seguridad – poderes judiciales – servicios penitenciarios), actúa de acuerdo a una actividad selectiva, más o menos consciente, legal y/o reglada. Las agencias penales concentran sus esfuerzos en perseguir a determinados sectores con menos posibilidades de evadir el sistema, y los recursos estatales están dispuestos a la persecución de hechos asociados a la idea o sensación de “inseguridad”, limitando su mirada a otros tipos delictivos y a otros/as sujetos/as eventualmente involucrados. Así, tipos penales en los cuales se vulneran otros bienes jurídicos diferentes a la propiedad o la vida, o hechos en los cuales podrían verse implicadas personas que no representan el estereotipo mencionado (clases económicas más favorecidas, alto nivel de instrucción formal, etc.) suscita otra atención e intervención de parte del sistema.

Una de las funciones de las ciencias sociales, además de medir problemas sociales, tiene que ver con poder interpretarlos a gran escala, poder determinar patrones estructurales que los explican. En este sentido, esta selectividad que venimos explicando describe una problemática y nos da pista para entender si esa dinámica tiene un sentido en el engranaje social de una comunidad.

Entendemos que estos mecanismos cumplen determinada función en sociedades desiguales de sistemas capitalistas.

Por ello, resulta innegable su funcionalidad inmediata sobre determinados sectores y su funcionalidad mediata para el conjunto de los pobres como escenario habitual, espacio institucional conocido y reconocido tanto en términos de posibilidad -latente- de destino institucional, como de parte -concreta- de las trayectorias vitales socio-familiares-comunitarias de amplios sectores sociales que habitan los ángulos más pronunciados de la desigualdad social persistente. Poblaciones que transitan en forma sostenida por diversos planos de la segregación (urbana, institucional, cultural, económica) en un interjuego de separaciones, exclusiones e inclusiones precarias en/sobre los márgenes del orden social, posición que implica siempre un

“adentro” del campo social, pero visiblemente periférico y colmado de incertidumbres vitales y violencias estructurales. (Daroqui, A. 2014: 282)

El sistema en nuestra región latinoamericana persigue personas pobres y tiene una función en nuestras sociedades que trasciende aquella atribuida por los Poderes Judiciales y el Derecho, reproduce a través de sus prácticas, la miseria en las clases sociales que deben mantener ese lugar de marginación y pobreza en la estructura social y económica.

La explicada y comprobada selectividad del sistema penal por parte de las ciencias sociales nos permite desmitificar la relación directa y reduccionista que supone que los pobres son los únicos que delinquen, supuesto que tiene diferentes sustentos, desde la mirada samaritana que justifica el robo sólo por necesidad, hasta la mirada clasista que lo entiende casi como “legado natural” de la condición de clase y la falta de educación.

Si el sistema penal persigue exclusivamente a un sector de la sociedad entonces cualquier intento de modificar una política en el tema está dirigida a ese sector. Si éste no fuera el objetivo de la modificación legal que se está promoviendo, no está escrito en estos términos, pero sí está demostrado su efecto por las ciencias sociales, cabe preguntarle a la clase política si no es pertinente entender y estudiar sobre el impacto de las reformas que se proponen a toda una sociedad.

III. El estado de la cuestión

Interesa focalizar aún más el análisis en relación a los niños, niñas y adolescentes parte del colectivo perseguido. Una perspectiva regional nos permite dos análisis distintos. Por un lado, y si bien las realidades latinoamericanas son muy distintas, las condiciones históricas, económicas y sociales que dieron origen a nuestros Estados-nación, explican las funciones de los poderes del Estado que datan de aquella época, mantener un orden dispuestos por y para un sistema económico. Por otro lado, la mayoría de los países latinoamericanos ya ha introducido esta modificación a su legislación, es útil también analizar qué impacto ha tenido en la problemática que dice atacar. El proyecto presentado al Congreso hace mención a otros países latinoamericanos en relación a las edades de imputabilidad que rigen en cada uno de ellos, más no hace ningún tipo de mención

al impacto que tal medida ha tenido en la seguridad de esos países. Y tampoco en el impacto de la misma en la cohesión social.

Para abordar este tema Unicef ha construido números fundamentales para el análisis. La situación actual entonces es que Argentina y Cuba son los dos países latinoamericanos que tiene la edad mínima de responsabilidad más alta, en 16 años. Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay y Perú en 14 años. Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay en 13 años. Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá y Venezuela en 12 años. (UNICEF, 2024)

Paralelamente el organismo ha sistematizado la relación entre ésta determinación de la norma y las tasas de homicidio de dichos países, los países con tasas de homicidio más alta tienen las edades de imputabilidad más bajas. Ecuador, país con la tasa de homicidios más alta en el año 2023 – 45.1 cada 100.000 habitantes- como vimos en el párrafo anterior, tiene la edad fijada en 12 años. Mientras que en nuestro país en el año 2022 la tasa era de 4.2 cada 100.000 habitantes aun manteniendo nuestro límite en la edad de imputación a los 16 años.

Los países con tasas de homicidio más elevadas suelen fijar edades mínimas de responsabilidad penal más bajas, como respuesta punitiva. Esta estrategia resulta poco efectiva para lograr combatir la inseguridad. (UNICEF, 2024)

La Argentina se encuentra entre los países con la tasa de homicidio más baja, junto con Cuba, Bolivia y Perú.

¿Qué dimensiones adquiere la problemática en nuestro país? Si dimensionamos la cantidad de adolescentes que cometen delitos en relación a la cantidad total de adolescentes que viven en el territorio. Para el año 2022 el 0,45% de los adolescentes de todo el país estuvo involucrado en algún conflicto penal.

El último dato interesante resulta de la relación que podemos hacer entre la proporción de delitos cometidos por adolescente en relación al total de delitos denunciados.

Según los registros estadísticos del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires hubo 1.060.542 investigaciones penales en el año 2023. De ese universo, 23.846 están relacionadas con una persona menor de edad. Por lo que, del universo total de investigaciones penales registradas por el Ministerio Público provincial, el 2,25% del total corresponde al fuero de adolescentes. (UNICEF, 2024)

Las estadísticas muestran que el problema no tiene la representatividad suficiente como para interpretar que los índices de inseguridad que estamos viviendo están relacionados con la conflictividad penal juvenil.

La problemática penal juvenil en la provincia de Mendoza da cuenta de la irrelevancia de la participación de “menores” en las estadísticas delictuales. Los datos que se presentan a continuación se construyen desde la Coordinación del Fuero Penal Juvenil del Poder Judicial de dicha provincia.

Durante el año 2023 se iniciaron en el Fuero Penal Juvenil 486 expedientes tutelares derivados de causas penales con y de menores, que involucraron en total a 427 adolescentes en toda la provincia. La representación de delitos de adolescentes en el total de delitos que se denuncian – dato no publicado por el Ministerio Público Fiscal de la provincia en los últimos años – no es en absoluto representativa teniendo en cuenta que estos últimos se cuenta de a miles.

Del total de expedientes penales que involucraban a menores recibidos por los juzgados durante el 2023, solamente 165 correspondían a causas que tenían participación conjunta con adultos. Esta problemática que hoy se presenta como una de las causas principales para modificar la ley y combatir el problema de la inseguridad, tampoco es representativa en el total de delitos cometidos por adolescentes en Mendoza.

Otro punto relevante que destaca la presentación del proyecto es la relación con los delitos, toda vez que pone especial énfasis en la persecución de jóvenes que cometan delitos contra las personas, es decir, de los que resultare la lesión o muerte de una persona. Sin embargo, del total de expedientes trabajados por el fuero penal juvenil durante el año 2023, el 62% respondían a delitos contra la propiedad, es decir, robos y hurtos. Solamente el 6% de los casos trabajados tuvieron por motivo un delito de aquellos tipificados contra las personas, y un 9% representaron delitos contra la integridad sexual.

Una mirada basada en datos cualitativos enriquece una perspectiva también diferente a la planteada en el proyecto. Un trabajo de investigación realizado durante el año 2023 por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Mendoza da cuenta de la multiplicidad de factores sociales que rodean la problemática. El estudio, que se basa en entrevistas a jóvenes entre 16 y 21 años privados de libertad en la provincia, rescata la importancia de la presencia del Estado en las infancias vulnerables desde políticas públicas que los

acompañen en el desarrollo y crecimiento. Las trayectorias de vida de los y las adolescentes que transitan el sistema penal se caracteriza por una serie de carencias – materiales y afectivas – que deben ser abordadas desde una mirada integral y no necesariamente desde herramientas legales que se construyen sobre supuestos que no anclan en sus realidades.

La mirada desde la trayectoria, como afirman diversos/as autores/as, nos permite entonces ampliar el enfoque de las situaciones concretas por las cuales estos/as jóvenes están privados/as de libertad y atender a la dinámica social, temporal y espacial. Nos permite también el diálogo entre la agencia y la estructura social, es decir, entre las posibilidades de hacer y decidir de la persona y la influencia de los contextos atravesados por variables familiares, económicas, culturales, sociales, etc. (Gutiérrez y Cucchi, 2023, 4)

El trabajo se propuso analizar discursos desde las propias experiencias de los/as jóvenes para comprender referentes significativos, y considera este último un elemento a tener en cuenta en las intervenciones sociales de las políticas públicas. En este sentido surgen de estas trayectorias, la vinculación que tienen estos jóvenes con la educación, el trabajo, los vínculos familiares, los barrios en los que viven y la dimensión de su propio cuerpo explicada desde sus propias perspectivas.

La vivencia de los tránsitos desde la infancia a las etapas actuales, parece contradecir cierta concepción cultural hegemónica sobre lo que es la adolescencia. A muy temprana edad salen a trabajar, se hacen cargo de tareas de cuidado, de actividades domésticas, o forman familias. Por otro lado, puede observarse cómo el accionar del Estado a través de sus diferentes instancias, asistencial y represiva, reproducen las lógicas de pobreza moldeando subjetividades y formas de vida. Ninguna de las intervenciones estatales que habían atravesado había sido acompañada de instancias en las que hayan podido participar activamente. Desde la asistencia o desde el control, la ayuda o el castigo se les impone muy por fuera de sus lógicas vitales. Por ende los resultados de esas intervenciones nunca son los esperados.

Entender y conocer esta realidad nos pone frente al dilema de estar intentando abordar un problema que es fundamentalmente social desde herramientas legales construidas sobre unos supuestos abstractos que no logran dimensionar integralmente las situaciones.

IV. Las ideas que subyacen en el proyecto de ley

Nos preguntábamos al inicio de este artículo, bajar la edad imputabilidad ¿para qué?, la exposición de motivos del proyecto de ley presentado expone tres razones fundamentales.

El primero de los problemas sería el desfase que presenta la realidad actual con los lineamientos de la ley vigente en relación al diagnóstico que hacen del problema de la inseguridad, en segundo lugar, la falta de alineación de la misma con los mandatos internacionales y constitucionales, y finalmente la necesidad de adaptar las herramientas que tiene el Estado para enfrentar la problemática. Abordaremos cada una de estas razones.

En primer lugar, nos preguntamos si los menores en conflicto con la ley penal son uno de los graves problemas que hoy atraviesa la sociedad argentina en los términos que lo expresa el proyecto, y en qué sentido o por qué razones son hoy uno de los graves problemas a pensar.

El texto hace mención a los cambios que ha sufrido la sociedad desde la sanción de la actual ley 22.278 en 1980 y los adolescentes de hoy en relación a la comprensión de sus delitos. En efecto, desde 1980 a la actualidad los cambios han sido por demás significativos. Durante la sanción de la ley transitábamos una de las dictaduras militares más violentas de nuestra historia. Volviendo brevemente a los aportes que las ciencias sociales nos proveen para pensar la realidad, la última dictadura cívico militar argentina puede encuadrarse, y así lo ha hecho la justicia para juzgar los delitos en ese entonces cometidos, en la noción de genocidio². Sin profundizar en todo el desarrollo que supone esta categorización, nos interesa dar cuenta de la función social que explica. En función de ello tomamos brevemente a Daniel Feierstein, quien desarrolla el concepto de prácticas genocidas:

² En 1945 la Organización de Naciones Unidas emite la Resolución 96/1 por la cual se convoca a los Estados a elaborar una Convención que diera cuenta de los graves crímenes cometidos por el nazismo. En este marco, Raphael Lemkin, penalista internacional que trabajaba para la cancillería polaca, elabora el concepto de genocidio. Para este jurista judío y polaco –dos de los grupos hostigados y atacados por el nazismo– este tiene dos fases, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido y la imposición de la identidad del opresor. Introduce de este modo, en la discusión, la idea de grupo y la noción de identidad. Explicadas de esta manera, las prácticas genocidas no se reducen a la eliminación de los adversarios, sino que expresan una intención más compleja que las guía: que se modifique la identidad del grupo nacional que se pretende exterminar. La Convención sobre el Delito de Genocidio es aprobada en 1948, mediante Resolución N.º 260. Para profundizar en torno a las disputas del concepto leer: Feierstein, Daniel. (2014), *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

(...) para dar cuenta de la especificidad estructural y plenamente socio-histórica de una “tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (en cuanto a su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad y del uso del terror, producto del aniquilamiento, para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios. (Feierstein, 2022: 102)

Es decir que, con las prácticas genocidas identificadas en el desarrollo de la dictadura cívico militar, se procuraba incidir no solamente sobre los cuerpos de los colectivos escogidos (miembros de agrupaciones armadas, militantes de partidos de base, sindicalistas, estudiantes, políticos, religiosos, periodistas, artistas, etc.), sino sobre la estructura y el lazo social, las relaciones y la cultura, el modo de pensar lo colectivo.

En términos económicos, estos procesos impactaron y dieron inicio un nuevo patrón de acumulación del capital. La dictadura militar, a través del disciplinamiento de la clase obrera y la eliminación de cualquier movimiento de transformación social que se estuviera gestando, abonaron el terreno para la ejecución de una serie de medidas para la liberalización de la economía, la valorización financiera y la reducción necesaria de los derechos sociales.

El impacto social de este modelo comenzó a hacerse visible apenas unos años más adelante, con el crecimiento exponencial de las desigualdades sociales, la ampliación de la brecha entre ricos y pobres, la concentración de la propiedad, el deterioro en las redes de solidaridad social, la despolitización de la escena pública y la exacerbación del individualismo, entre otras cosas.

También abonaron el terreno para un tipo de subjetividad –volveremos a esto más adelante–, a partir de entonces las condiciones estaban creadas para la implementación del modelo neoliberal.

En efecto, desde 1980 a la fecha la situación cambió, los índices de pobreza crecieron exponencialmente y las formas de pensarnos como sociedad también variaron. Las infancias y adolescencias quedaron aún más expuestas a vulneraciones de todo tipo. Sin embargo, esta historia no nos habilita a pensar que la transformación más relevante para modificar la ley sea, como indica el texto del Poder Ejecutivo, los grandes cambios que han sufrido *“los adolescentes, su actuación y la comprensión de la criminalidad de sus actos”*, porque con tanta agua que ha pasado bajo el puente, responsabilizar a los más débiles de cambios estructurales no parece

la opción más inteligente si el objetivo es transformar una realidad que nos agobia como sociedad.

Volviendo al texto del proyecto que nos convoca, se hace mención a los delitos de niños menores de 16 que “*quedan impunes*”³, considerando ésta una situación de injusticia para la víctima y el resto de la sociedad. Si en efecto, cosa que no hemos podido comprobar, la comisión de delitos por niños de menos de 16 años fuera alta y representativa en términos sociales, y habiendo demostrado que aquellos que la ley persigue son los niños más pobres, nos preguntamos si es “esa impunidad” la situación de injusticia a resolver.

Para mayor entendimiento de lo que el texto quiere comunicar, los/as autores apelan a un concepto de seguridad ciudadana amplio, y citan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha manifestado que la misma es “*aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia.*”

Cabe preguntarse entonces si un niño de 13 años que comete un delito o en el peor de los casos cooptado por bandas criminales, ha sido protegido por el Estado, en su defecto, si merece ser tratado diferente que un niño que no comete delitos. Como vimos anteriormente, la población perseguida por el sistema penal es la perteneciente a clases bajas, esto es un hecho, en ese caso, la interpretación del proyecto sobre quienes merecen seguridad ciudadana es relativa a la clase social a la que se pertenece, es decir, aquel concepto de seguridad ciudadana al que apelan tendría sentido solo para algunos grupos sociales del total de la población.

En segundo lugar, la iniciativa se propone ajustar el marco legal a los estándares internacionales, identificando el problema de que la legislación actual no se encuentra alineada con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. La interpretación del mandato constitucional relativo al trato diferenciado y al plus de derechos que tienen los niños por ser niños no es unívoca, porque depende de la perspectiva desde la que se aborde el problema, y esto no es ideológico desde un solo punto de vista, cualquier interpretación se ancla en un conjunto de ideas previas y formas de ver el mundo.

³ En adelante las frases escritas en cursiva son citas textuales del proyecto de ley presentado al Congreso de la Nación con fecha 15 de julio de 2024 bajo el nro. de expte. PE N° 64/24.

No obstante, compartimos dicha razón, resulta necesario mejorar el sistema judicial de responsabilidad penal juvenil a fin de respetar y garantizar los derechos de los/as jóvenes seleccionados por el sistema, aquellos derechos ya vulnerados, y los relativos al debido proceso también.

El tercer problema al que alude el proyecto es *“la necesidad imperante de ampliar las herramientas con las que cuenta el Estado con el fin de reducir la incidencia de la criminalidad juvenil en la sociedad.”* Aunque no pareciera que fuese el objetivo explícito de la actual gestión del gobierno nacional -ampliar herramientas del Estado- en una visible y clara intención de “achicar” sus funciones (política que viene siendo implementada desde los inicios de la gestión), los motivos por los cuales resulta imperante reducir la incidencia de la criminalidad, también hacen foco en un solo sector de la sociedad: *“una alta incidencia de delitos cometidos por adolescentes puede tener un impacto negativo en diversos aspectos de la vida social y económica, e incidir negativamente en la calidad de vida de las personas que conforman la población de la Nación.”*

Es persistente la idea de que el proyecto pretende *“salvaguardar el futuro de los propios adolescentes”*, objetivo que compartimos todos quienes trabajamos en esta problemática, sin embargo, no hay rastro de ninguna evidencia que dé cuenta de que el castigo, la persecución y la privación de libertad tengan un impacto positivo en la subjetividad ni en la vida de los adolescentes de cara al futuro.

Superando entonces la primera parte del proyecto, la exposición de motivos, vale reparar brevemente en algunos puntos del articulado que nos permiten constatar lo hasta aquí dicho. Sólo algunos ejemplos bastan para dar cuenta que, el diagnóstico que hacemos de determinado problema, que el punto de partida que elijamos para mirarlo y analizarlo, modifica el resto de una propuesta.

La finalidad del proyecto expresada en su artículo 4, es *“fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal de sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social (...) el objetivo de esta ley es procurar que supere el riesgo social y la conflictividad puesta en evidencia en la comisión del delito y, mediante las medidas establecidas en la presente ley.”* Llama la atención que el adolescente sea quien deba superar el riesgo social y la conflictividad que se pone en evidencia cuando comete un delito en el marco de un Estado que no está asumiendo la responsabilidad de esa condición. ¿Es responsabilidad del niño superar la marginalidad social? ¿es posible que un niño logre eso? Una vez cumplida la pena que supone el delito que le imputan, volverá a su barrio que sigue siendo pobre, a su familia que sigue siendo disfuncional, a un sistema educativo desfinanciado y a un mercado laboral desbastado. La pregunta, que a fines prácticos no resuelve la situación “de

injusticia” frente al daño que causó la comisión del delito, no es simplemente retórica, ni utópica, ni idealista, es el punto de partida a la hora de pensar una política pública.

La lectura del proyecto nos pone frente a una constante disociación entre un discurso que se pretende respetuoso de los niños pero que dispone un orden contrario a la garantía de sus derechos, redactado por personas que desconocen no solo la problemática penal juvenil sino también la situación de nuestras infancias.

El proyecto de ley, en todos los sentidos, resulta más restrictivo que la norma vigente, baja la edad, se agravan los castigos, se amplían los delitos por los que un niño puede ser imputado, en términos generales, al margen de todo eufemismo, el proyecto supone más control sobre este grupo social. Los supuestos garantistas que están escritos en la ley no son coherentes con las líneas de desarticulación del Estado que lleva adelante el gobierno nacional. Tal inconsistencia para quienes trabajan la problemática no hace más que confirmar que las intenciones del proyecto de baja no se relacionan con una mejora a nivel social.

Algunos ejemplos en este sentido bastan, el rol del supervisor de un adolescente imputado que se describe en el artículo 23, inc. c supone: *“procurar resolver los problemas personales, familiares o de salud mental o de adicciones del adolescente.”* Las áreas de salud mental y de adicciones de las provincias acarrean una deuda histórica de desfinanciamientos que hoy no se ha revertido. Expresiones como esta dan cuenta de la subestimación y desconocimiento de la problemática y de la presuposición de una sociedad sin conflicto donde los problemas de salud mental y de consumo pueden resolverse a base de voluntad.

Queda en evidencia que las formas que tenemos de mirar la realidad (quizás una definición simplista de lo que entendemos por ideología) determina las formas que tenemos de pensar soluciones para determinados problemas. Podríamos seguir analizando otros artículos, consideramos que ya hemos identificados las ideas que subyacen en el proyecto de baja de imputabilidad presentado, tal como era el objetivo de este texto.

V. El control como respuesta a la crisis social y los efectos de generar políticas públicas en base a diagnósticos errados

Fieles a la función de nuestras disciplinas sociales que además de describir pretender analizar, poner en contexto, comparar realidades que nos atañen a todos, ponemos en consideración algunas ideas más.

La lectura del proyecto presentado para bajar la edad de imputabilidad en nuestro país deja ver un supuesto, la existencia de un nosotros en relación a unos otros. Un nosotros representado por “la sociedad”, aquellos/as que no delinquimos, que estudiamos y trabajamos, que merecemos vivir sin inseguridad, que padecemos la injusticia de la impunidad judicial, la “gente bien”. Frente a un otros, “los delincuentes”, responsables de la inseguridad que nos agobia, pobres, vagos, adictos, merecedores de castigo, intervención, corrección, supervisión, control, responsables también del curso que tomaron sus vidas en un barrio pobre, una familia pobre, un otros que –en este caso- son niños/as. Éste es el punto de partida de la propuesta.

Esta dualidad que se percibe es tratada como una situación sin remedio, natural, frente a la cual la única opción es controlar, encerrar y corregir. Las ideas que subyacen esta iniciativa naturalizan las desigualdades sociales y resignan la idea de igualdad. De allí que la única opción sea la gestión de los problemas sociales a través del control y el disciplinamiento.

Si es propio de la vida en sociedad que exista la pobreza, si vamos a convivir con este problema, que seamos “nosotros” los que determinen como van a vivir “ellos” para que no nos molesten ni nos roben las cosas que con tanto esfuerzo hemos conseguido. Todas las propuestas de la ley suponen más control a un grupo social que tiene derechos vulnerados, en los que el control es el único mecanismo a través del cual el Estado se acerca.

Esta forma de mirar la sociedad y los problemas sociales, ni la única ni la obvia, encuentra asidero en una determinada ideología, que tampoco es nueva. Es una perspectiva que se autodenomina “objetiva” o “neutral” y ha trascendido distintos contextos históricos y sociales a lo largo de la historia de la humanidad. Hoy se hace presente con más fuerza en nuestra región, y sigue teniendo los mismos fines de antaño. Moldear una forma de ser y pensar que habilite el desarrollo de un sistema económico que beneficia a minorías.

Resulta útil para pensar esta coyuntura histórica leer a Ezequiel Ipar que caracteriza como una “democracia cruel” a un régimen político donde las exclusiones que devienen de decisiones políticas dejan de ser consecuencias no buscadas y se transforman en castigo deliberado.

Para reparar la propia crisis de la economía neoliberal global arremeten con un tipo de batalla cultural que busca normalizar prácticas y discursos crueles que permanecían en los márgenes de la cultura. Y lo hacen forzando su inscripción dentro del espacio donde se forman las opiniones y se toman las decisiones en el Estado democrático. Por esto mismo, la democracia cruel es un régimen político relativamente diferente de las democracias neoliberales (...) El dolor que infligen al cuerpo social ya no se justifica como un efecto no deseado; ahora se lo legitima desde el poder atribuyéndoles características culturales negativas a quienes lo padecen (Ipar, 2024).

El ejercicio de la crueldad trasladado a la cosa pública busca la incitación o la complicidad de otros, consolidando así un derecho a despreciar a otros a través de una deshumanización siempre instrumental. Pretender encerrar a un niño de 13 años porque ha sido toda su vida pobre, es cruel. Y que como sociedad estemos considerando esa posibilidad habla de la victoria de los intereses mezquinos de unos pocos por sobre el interés colectivo de todos por vivir mejor. Así, las subjetividades moldeadas no son solamente las de las clases populares más expuestas a intervenciones externas en sus vidas, sino también todas aquellas que son conducidas por argumentos que justifican el dolor propio y ajeno como necesario e inevitable.

Si el diagnóstico es errado, los objetivos anunciados y esperados difícilmente sean alcanzados. El proyecto de ley propone una sociedad que viva más normada conforme a determinados intereses, más controlada por las fuerzas de seguridad y más insegura para quienes son perseguidos por el sistema penal, y sin dudas también para quienes se creen del otro lado del abismo.

VI. Reflexiones finales

Para terminar este aporte al debate, quisiera rescatar algunas ideas que fueron emergiendo de la escritura. En primer lugar, no es posible obviar la cantidad de inconsistencias entre las razones que se plantean para llevar adelante la reforma y la realidad que pretende transformar. Las mediciones de la problemática penal juvenil no indican que los delitos que involucran adolescentes en nuestro país sean

la causa de la inseguridad ni que dicho problema esté creciendo exponencialmente. Desanima pensar que una temática tan sensible sea tratada desde el desconocimiento y cuestiona el sincero interés en nuestras infancias, blanco diferencial de las políticas económicas implementadas, sector que engrosa la franja de la pobreza en la Argentina.

En segundo lugar, en una lógica de desregulación y des-intervención del Estado en la vida de las personas, llama la atención la propuesta de una sobre intervención que este proyecto de ley propone en determinado grupo social, jóvenes y pobres. Podría argumentarse que es discutible en tanto la vida de estos jóvenes afecta el bienestar de otro grupo social, en todo caso sigue pareciendo contradictorio -desde las lógicas que esta gestión nos propone- que el Estado sea quien lo resuelva. En el caso de aprobarse, y siendo consecuentes en la asignación de presupuesto que supone llevar adelante lo propuesto, el Estado no estaría menos presente, no sería más chico, no se estaría ajustando, y mucho menos desaparecería, se impondría con todas sus facultades punitivas sobre algunos. Si como sociedad aceptamos o creemos justo tal desproporción en función de intereses propios, al menos permitámonos dar lugar a la contradicción que supone aceptar sin cuestionamientos la falacia de que el Mercado no precisa del Estado para su desarrollo. Lo necesita para introducir las reformas para su despliegue, pero también para profundizar los mecanismos que reproducen la miseria que mantendrá subjetividades dóciles.

Por último, lejos de asignar responsabilidades a quienes también somos parte de este entramado social que está en crisis, vale considerar si como sociedad nos estamos perdiendo el deber de ser parte de la cosa pública, de lo que nos pertenece a todos, participando al menos con la posibilidad de pensar críticamente, de no consumir pasivamente todo lo que nos llega, de preguntar, de problematizar las cosas que nos implican, de cuestionar todo intento de deshumanización del otro y de nosotros mismos.

Una respuesta tan simplista a un problema social tan complejo solo perpetuará el sufrimiento de los niños y niñas de nuestro país y reproducirá desigualdades, por ende, inseguridad para todos y todas.

VII. Bibliografía

Daroqui, A. [et.al.] (2014) Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CPM y GESPyDH

Feierstein, Daniel (2022): “El sentido de los conceptos: Debates sobre la nominación de los hechos ocurridos en la última dictadura militar argentina.”, en e-l@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, vol. 20, núm. 80. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=496470836007>

Gutiérrez, N. y Cucchi Rumbo, R. (2023) Trayectorias vitales e institucionales de jóvenes privados/as de libertad en la provincia de Mendoza. Disponible en:
<https://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/43978/0/Trayectorias+de+jovenes+privados+de+libertad+en+la+provincia+de+Mendoza.pdf/c07ef02b-34de-44f4-bfae-d6f0acee2211>

Ipar, Ezequiel. (2024) La democracia cruel. Revista Anfibia. Disponible en:
<https://www.revistaanfibia.com/la-democracia-cruel-desquiciados-siglo-xxi/>

Datos elaborados por UNICEF Argentina

- Edades mínimas de responsabilidad penal a nivel regional:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22736/file>
- Tasa de homicidios en los países de la región:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22741/file>
- Relación entre las tasas de homicidio y las edades mínimas de responsabilidad penal a nivel regional:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22746/file>
- Evolución de la tasa de homicidios en Argentina:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22751/file>
- Porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal en relación a la población total de adolescentes:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22756/file>
- Porcentaje de investigaciones penales seguidas a adolescentes registradas por el Ministerio Público de PBA:
<https://www.unicef.org/argentina/media/22761/file>